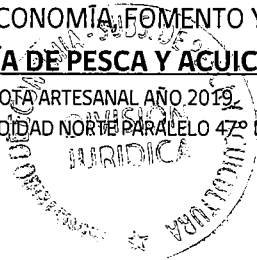


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN CUOTA ARTESANAL AÑO 2019,  
BACALAO DE PROFUNDIDAD NORTE PARALELO 47° LS.



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA DE  
CAPTURA ARTESANAL DE BACALAO DE  
PROFUNDIDAD, AÑO 2019.

VALPARAISO, **29 MAR. 2019**

RES. EX. N° **1187** -----

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 012-2019, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 012-2019, de fecha 31 de enero de 2019; por los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/N° 008/2019, de fecha 18 de febrero de 2019 y de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 04/2019, de fecha 06 de marzo de 2019; por los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 009/2019, de fecha 07 de febrero de 2019; Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N° 03/2019 de fecha 08 de febrero de 2019; Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/N° 024/2019 de fecha 11 de febrero de 2019 y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.P. XI) N° 002/2019, de fecha 13 de febrero de 2019; por el Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, mediante Acta de Sesión N° 01-2019, de fecha 08 de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 468 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 136 de 1992, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 012-2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginodes*, autorizada para el área de la pesquería artesanal comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° LS., con la finalidad de adoptar mecanismos de ordenamiento para esta pesquería.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen la cuota anual de captura autorizada para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta y de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos como asimismo al Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Acta citados en Visto.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, carecen de quorum para sesionar, y que el Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura del Ñuble y del Biobío no emitió su pronunciamiento dentro del término legal establecido, por lo cual se prescindirá de la consulta a estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO

1.- La distribución de la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginodes* autorizada para el área de la pesquería artesanal, comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., año 2019, será la siguiente:

| REGIONES        | Macrozonas del APA [%]      | Distribución Cuota APA por Macrozona [%] | Cuota 1° Período (18 Feb - 30 Abr 2019) | Cuota 2° Período (01 Oct - 31 Dic 2019) | Cuota Total APA 2019 |
|-----------------|-----------------------------|--|---|---|----------------------|
| AyP             | Macrozona Norte (MZN)       | 11,5%                                    | 114,89                                  | 114,89                                  | 229,78               |
| TPCA            |                             |  |   |   |                      |
| ANTOF           |                             |  |   |   |                      |
| ATCMA           |                             |  |   |   |                      |
| COQ             |                             |  |   |   |                      |
| VALPO           | Macrozona Centro-Sur (MZCS) | 88,5%                                    | 131,06                                  | 131,06                                  | 262,12               |
| LGBO            |                             |  | 0,03                                    | 0,03                                    | 0,06                 |
| MAULE           |                             |  | 110,55                                  | 110,55                                  | 221,10               |
| ÑUBLE y BBIO    |                             |  | 410,61                                  | 410,61                                  | 821,22               |
| ARAUC           |                             |  | 5,51                                    | 5,51                                    | 11,02                |
| RIOS            |                             |  | 176,92                                  | 176,92                                  | 353,84               |
| LAGOS           |                             |  | 49,14                                   | 49,14                                   | 98,28                |
| AYSEN (N 47°LS) |                             |  | 0,29                                    | 0,29                                    | 0,58                 |
| <b>TOTALES</b>  |                             | <b>100,00%</b>                           | <b>999,00</b>                           | <b>999,00</b>                           | <b>1.998,00</b>      |

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) Los armadores artesanales y sus embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad podrán capturar la cuota autorizada en cualquiera de las áreas marítimas indicadas en el numeral 1°, por encontrarse autorizada la extensión del área de operaciones, mediante Resolución Exenta N° 136 de 1991, de esta Subsecretaría.
- b) Las capturas efectuadas conforme la presente resolución se imputarán a la región en la cual se encuentre inscrito el respectivo armador artesanal.

- c) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las áreas autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- d) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- e) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- Las capturas de Bacalao de profundidad efectuadas en el área de la pesquería artesanal, entre el 18 de febrero de 2019 y la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán al primer periodo de la macrozona respectiva establecidos en el numeral 1º de la presente resolución, conforme las reglas señaladas en el numeral 2º anterior.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

RZR/CGS/DRA  
  
DIVISION JURIDICA